REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 899

Puerto Tejada, dos (02) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Demandante: Administración e Inversiones Comerciales S.A. - ADEINCO
Demandada: FRANCISCO HUMBERTO VIVEROS ZAPATA
Radicación: 2023-00216-00

ASUNTO A RESOLVER.

Correspondió a este juzgado el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Medidas Previas, instaurada por la sociedad comercial denominada **ADMINISTRACION E INERSIONES COMERCIALES S.A. – ADEINCO S.A.,** mediante apoderado judicial abogado **JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES,** contra el señor **FRANCISCO HUMBERTO VIVEROS ZAPATA.**

CONSIDERACIONES.

Examinada la demanda se observa que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

- En memorial poder ni en la demanda se encuentra precisada la "(…) dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados". Conforme lo exige el artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues **debe estar así expresamente señalado en el memorial de poder y en la demanda**, si el que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia. Lo anterior debido a la pluralidad de direcciones electrónicas con las que puede contar un profesional del derecho para el trámite de los diversos negocios encomendados.

- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión del COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a estas diligencias, sin embargo, el artículo 245 del CGP., en su inciso 2º, establece que: "*Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder,* ***salvo causa justificada.*** *Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en* ***donde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello****"* (Negrita y subrayado fuera de texto).

- Se avizora en el hecho primero de la demanda, que el día 29 de abril de 2022, la parte demandada, suscribió un pagaré a favor de la entidad demandante, por la suma de $7.303.170,00 para ser cancelado el 05 de julio de 2022, y al compararlo con el título valor, observa el despacho que tiene fecha de otorgamiento el 05 de mayo de 2022, lo cual deberá aclarar.

- La parte demandante pretense el cobro de intereses corrientes o de plazo, por la suma de $868.116,00 sin que se diga a partir de qué fecha y hasta cuando, y a que tasa de intereses, lo cual deberá aclarar.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por las consideraciones plasmadas en esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda. **Como medida de dirección se le ordena a la parte ejecutante presentar nuevamente la demanda y las correcciones integradas en un solo escrito, acompañada de los anexos, debiendo ser enviada al correo electrónico** jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado **JORGE HERNANDO CONTRERAS TORRES**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

KR.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f025da024927e6400a7ba98a40dc8e1a5608f78e8d39f13464b8e4ef269f3ce**
Documento generado en 02/08/2023 05:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 895

Puerto Tejada, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: CARLOS ENRIQUE BRAVO
Radicación: 2023-00203-00

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, a fin de corregir de oficio el auto No. 815 de fecha 21 de Julio de 2023, dado que por error involuntario del Despacho se emitió el mismo con un yerro, al relacionar en la parte resolutiva de esta providencia, el nombre de las partes como "**FINANZAUTO S.A. BIC., representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, poder que le confiere al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, contra ANA ISABEL ROMERO QUINTERO**" siendo lo correcto, **BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia del señor CARLOS ENRIQUE BRAVO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.531.501.** pues en el mismo se dijo:

> "…***PRIMERO. ADMITIR*** *el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 de 2013 y articulo 2.2.2.4.2.3., numeral 2° del Decreto 1835 de 2015, promovido por FINANZAUTO S.A. BIC., representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, poder que le confiere al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, contra ANA ISABEL ROMERO QUINTERO, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia…*"

Así las cosas, siendo procedente lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispondrá la corrección del auto No. 815 de fecha 21 de Julio de 2023, donde se admitió la

APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, identificado con Placa DAY-725.

Siendo ello procedente, el juzgado, **RESUELVE:**

1. **CORREGIR** el auto No. 815 de fecha 21 de Julio de dos mil 2023, en el siguiente sentido:

"PRIMERO. ADMITIR el presente trámite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN (vehículo automotor) Ley 1676 de 2013 y articulo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, representada legalmente por MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE, del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia del señor **CARLOS ENRIQUE BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.531.501, por lo antes expuesto en la parte motiva de esta providencia." Oficiar.

2. Los demás numerales de esta providencia quedarán incólumes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KR.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcbe0c4aba6865c08a2beea2ed11dfacf640be7ac16ee60a959e7953c2aded9**
Documento generado en 02/08/2023 05:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 893

Puerto Tejada, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: YONNEY DOMINGO TORRES GARCÍA
Radicación: 2023-00147-00

ASUNTO A TRATAR.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días dado a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de los cuales adolecía, según lo apuntado en providencia interlocutoria No. 737 de fecha Julio 14 de 2023, viene a despacho la misma, con el fin de que se provea lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva, seguida por la **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** mediante apoderado judicial abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ,** contra el señor **YONNEY DOMINGO TORRES GARCÍA**. (Art. 90 del C. G. P.).

SEGUNDO. En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KR.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb13ca14d89567cf18ca862231008855fdb45427bffe0c89b67035ad30105bd**
Documento generado en 02/08/2023 05:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 892

Puerto Tejada, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandado: HERMILSON TRUJILLO CAICEDO
Radicación: 2023-00145-00

ASUNTO A TRATAR.

Transcurrido en silencio el término de cinco (5) días dado a la parte interesada, para subsanar la demanda de los defectos de los cuales adolecía, según lo apuntado en providencia interlocutoria No. 736 de fecha Julio 14 de 2023, viene a despacho la misma, con el fin de que se provea lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda Ejecutiva, seguida por la **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** mediante apoderado judicial abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ,** contra el señor **HERMILSON TRUJILLO CAICEDO**. (Art. 90 del C. G. P.).

SEGUNDO. En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** la demanda, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KR.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021b128f8d8ac8c01580d4557b95bceb856d84e52a201ecd8a046ef25d6fc240**
Documento generado en 02/08/2023 05:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 891

Puerto Tejada, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: YOLANDA CARABALI
Radicación: 2022-00143-00

ASUNTO A RESOLVER.

Se ha registrado el embargo ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Tejada - Cauca, el cual fue comunicado mediante oficio No. 148 del 02 de marzo de 2022, en relación a un bien inmueble registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. **130-19895** de propiedad de la ejecutada, de lo cual da fe el certificado con tal fin se ha llegado.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

DISPONE:

1. **COMISIONAR** al despacho de la Alcaldía Municipal de Puerto Tejada - Cauca, para que por medio de dicha dependencia, se faculte a la Inspección Primera de Policía Municipal de esta localidad, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro de un bien inmueble de propiedad de la demandada **YOLANDA CARABALI**, portadora de la cédula No. 31.966.986 bien registrado al folio de la matricula inmobiliaria No. 130-19895 ubicado en la carrera 6 A 14 B 10 Piso 1 Barrio "Altos de Paris" de Puerto Tejada – Cauca, **de conformidad con lo previsto en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020**.

2. **LIBRAR** Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándolos para nombrar secuestre y fijarle honorarios asistenciales. (Acuerdo 1518 de agosto 28 de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura). **LIMITAR** dichos honorarios al secuestre, en la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($150.000,00)**, por la sola asistencia a la diligencia de secuestro y que equivalen

a ocho (08) salarios mínimos diarios. (Art. 37 núm. 5º del Acuerdo 1518 de 2002). Se recuerda al comisionado que el secuestre debe pertenecer a la lista de auxiliares de la justicia de este municipio, o, del más cercano si en este no existe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b47614b604683b6da5b1d7158c2f4161136237151acca0c9e26c61fec5fa2106**
Documento generado en 02/08/2023 05:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 890

Puerto Tejada, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo
Demandante: Alfaro Viafara Pereira
Demandado: LUIS ALFARO BEJARANO JARAMILLO
Radicación: 2020-00070-00

ASUNTO A RESOLVER.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por el Dr. LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, quien manifiesta: "*… se sirva requerir al las **SECRETARIAS DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO, PUERTO TEJADA, CALI, Y A LA POLICÍA de carreteras,** para que procedan a inmovilizar el vehículo de placas **UFY-114** de la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Gobernación de Cundinamarca. La orden de inmovilizar el automotor fue comunicada a dichas autoridades por oficio No. 1130 del 22 de septiembre de 2021, entregado en la Comandancia de la Policía Nacional – Sijin – Secciona de Automotores en Cali, el 08 de noviembre de 2022 y en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Tejada, el 25 de enero de 2023, hace varios meses. Su señoría, el vehículo transita normalmente por las vías del Municipio de Puerto Tejada y Cali, sin que las autoridades hagan algo cumplir la orden judicial, por esta razón, en el oficio de requerimiento, por favor, hágasele saber las sanciones que se les puedan imponer por incumplir su orden, como es la señalada en el Art. 44-3 del CGP. Se acompaña copia del oficio No. 1129 del 22 de septiembre de 2021, con el sello de recibido en cada una de las dependencias a las que fue dirigido, con el sello y fecha de entrega en cada una de ellas…*"

Conforme a lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a las **SECRETARIAS DE MOVILIDAD DE SANTANDER DE QUILICHAO, PUERTO TEJADA, CALI, Y A LA POLICÍA NACIONAL – SIJIN – SECCIONAL DE AUTOMOTORES**, a fin de que se sirvan informar a este despacho judicial en qué estado se encuentra la orden de inmovilización del vehículo automotor con Placas UFY-114 de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, Clase

Microbús, Servicio Público, Marca Hyundai, Línea H1, Color Blanco Cerámica, Carrocería Cerrada, Motor No. D4BHA049796, Chasis No. KMJWA37HABU299664, Serie No. KMJWA37HABU299664, Modelo 2011, de propiedad de **LUIS ALFARO BEJARANO JARAMILLO**, portador de la cédula No. 14.999.795 de Cali – Valle. Comunicada mediante oficio No. 1129, 1130 y 1130 de del 22 de septiembre de 2021. Oficiar con firma electrónica a los correos electrónicos liquincal@hotmail.com Anexar copia simple de la petición formuladas con sus anexos.

2**. PREVÉNGASE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 593 Parágrafo Segundo del Código General del Proceso, debe dar cumplimiento a lo allí establecido. Se informa que al tenor de lo dispuesto en el numeral Parágrafo Segundo del artículo 593 del Código General del Proceso, la inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

3. **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles parta su contestación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

KR.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18228073eaf91bf160daffaf0eb5f12dc2700a73ac97be911db9d4fdaaf8e1b9**
Documento generado en 02/08/2023 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 887

Puerto Tejada, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: María Rosario Rodríguez Cortes
Demandado: YAHIR SANCHEZ MINA
Radicación: 2022-00124-00

ASUNTO A RESOLVER.

La abogada MARLLY TATIANA ZAPATA LOBOA, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante; Allega escrito en el que solicita ***la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo ordenado por el artículo 461 del CGP., se ordene el levantamiento de las medidas previas, librando los oficios pertinentes, ordenar el archivo del mismo.***

En este orden, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso y el apoderado de la parte demandante cuanta con facultad expresa para recibir.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE.**

1. **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

2. **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en providencia de fecha mayo 13 de 2022, literales e), f) y g). Librar los oficios con firma electrónica.

3. No hay lugar a condena en costas.

4. **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72660c7c5428d96ee58d72d5422ca66751a2ac0d4f0d49f18e2cea51208255fd**
Documento generado en 02/08/2023 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

AUTO No. 886

Puerto Tejada, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: OSWALDO LUCUMI CARABALI
Radicación: 2021-00052-00

ASUNTO A RESOLVER.

La abogada JIMENA BEDOYA GOYES, en su calidad de apoderada judicial de la entidad demandante; Allega escrito en el que solicita ***la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo ordenado por el artículo 461 del CGP., se ordene el levantamiento de las medidas previas, librando los oficios pertinentes, que sea entregado al señor OMAR ANGULO CARO, con cédula No. 1.143.840.858 y se ordene la entrega del vehículo de placas PTM567 conforme a la autorización que se adjunta a la presente solicitud que esta debidamente suscrita por el demandado, se desglose los documentos anexos que sirvieron de base al proceso, no condenar en costas.***

En este orden, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso y el apoderado de la parte demandante cuanta con facultad expresa para recibir.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE.**

1. **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).

2. **LEVANTAR** la medida cautelar decretada en providencia de fecha abril 13 de 2021, numeral 5o. Librar los oficios así:

- Oficio a la Secretaría de Movilidad de Puerto Tejada - Cauca, a fin de que cancele en forma inmediata la orden de embargo dada por este despacho, en oficio No. 532 de abril 20 de 2021.

- Oficio al Administrador de la sociedad BODEGAS J.M. SAS., de la ciudad de Santiago de Cali – Valle, ubicada carrera 9 No. 31-79, con correo electrónico bodegasjmcali@hotmail.com a fin de informarle de la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y que el vehículo automotor de Placas **PTM567** sea entregado al señor **OMAR ANGULO CARO**, portador de la cédula No. 1.143.840.858 quien cuenta con autorización del propietario de dicho vehículo señor OSWALDO LUCUMI CARABALI. **Prevéngase** a dicho Administrador que los gastos generados por el servicio de parqueadero deberán ser cobrados al interesado. (Anéxese los documentos contentivos a este proceso[1]).

3. **ABSTENERSE** de hacer entrega de los títulos base de la presente ejecución, toda vez que los allegados fueron enviados por correo electrónico y que de conformidad con el numeral 8º de los hechos de la demanda, los originales se encuentran en poder de la demandante.

4. No hay lugar a condena en costas, dado que así se ha solicitado.

5. **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

JE.

[1] Autorizacion.

Firmado Por:

Ana Milena Ramirez Espinosa

Juez

Juzgado Municipal

Civil

Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3537238f8d21d33f1ce09d8398bdcfd62e453bfc6800773abbf35bb0e029f41**

Documento generado en 02/08/2023 02:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica